

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

ANTECEDENTES

I. En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y convocó a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

II. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, celebrada el día veinticinco del citado mes y año, este Órgano Superior de Dirección aprobó la resolución identificada con el número R/CC-001/18, en relación con la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, denominada "Juntos Haremos Historia".

III. En fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó la resolución identificada con el número R/CC-002/18, en relación con la solicitud de registro de la coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla; y Pacto Social de Integración, Partido Político; denominada "Por Puebla al Frente".

IV. En sesión ordinaria de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto acordó mediante el instrumento CG/AC-016/18, hacer pública la apertura del registro de las candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

V. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, celebrada el día catorce del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Manual; lo anterior, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-019/18.

VI. El veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el instrumento CG/AC-027/18, el Consejo General ajustó el Manual.

VII. Durante la reanudación de la sesión ordinaria de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, celebrada el cuatro de marzo del citado año, este Órgano Superior de Dirección del Instituto aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-029/18, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, Partido Político, MORENA y Encuentro Social.

VIII. El Consejero Presidente recibió las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado por parte de los partidos políticos y coaliciones que contendrán en el presente proceso electoral, en los términos que a continuación se detallan:

Candidato	Partido político o Coalición postulante	Día y hora de presentación de la solicitud de registro
Jose Enrique Doger Guerrero	Partido Revolucionario Institucional	09/03/2018 13:00
Michel Chain Carrillo	Partido Verde Ecologista de México	11/03/2018 10:00
Martha Erika Alonso Hidalgo	Coalición "Por Puebla al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político.	11/03/2018 12:00
Luis Miguel Geronimo Barbosa Huerta	Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.	11/03/2018 14:00
Jose Alejandro Romero Carreto	Partido Nueva Alianza	11/03/2018 17:00

IX. En fecha veinticinco de marzo del presente año, la Secretaria Ejecutiva de este Organismo, mediante los oficios identificados con los números IEE/SE-1377/18, IEE/SE-1379/18, IEE/SE-1380/18 e IEE/SE-1381/18, hizo del conocimiento de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza las observaciones que derivaron del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas a sus respectivas solicitudes de registro, a fin de que en un término de setenta y dos horas,

contadas a partir de la notificación de los mencionados oficios, subsanaran los requisitos omitidos.

X. A través del memorándum identificado como IEE/DPPP-444/18, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo, el informe sobre el análisis efectuado a las solicitudes de registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado presentadas, anexándose al mencionado comunicado el listado correspondiente, con la finalidad de que se hiciera del conocimiento del Consejo General.

XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, en fecha veintisiete de marzo del presente año, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo en fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, las y los integrantes del Consejo General, discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERACIONES

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Los artículos 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones; misma que ejerce, observando los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, contemplados en el artículo 8 del citado Código.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones II, XXV, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las referentes a:

- Registrar las candidaturas para la Gubernatura del Estado;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

DEL DERECHO AL VOTO PASIVO Y LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

3. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 20, fracción II de la Constitución Local, establecen que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Las disposiciones indicadas en el párrafo anterior, señalan que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que pidan su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 3, fracción III de la Constitución Local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y con formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la legislación general y local en la materia, que tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal; y como organizaciones de las y los ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 42, fracciones V y VI del Código Electoral establece que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

“(…)

V.- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;

VI.- Apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;”

El artículo 201, primer párrafo del Código Electoral dispone que corresponde a los partidos políticos, a los convenios de asociación electoral y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a los cargos de elección popular.

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

4. El artículo 74 de la Constitución Local, establece que para ser Gobernadora) o Gobernador se requiere:

- Ser mexicana o mexicano por nacimiento;
- Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
- Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
- No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección; y
- No ser ministro de algún culto religioso.

Asimismo, el artículo 2, fracción XIII del Código Electoral define a la elegibilidad, como la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, así como en el referido Código, para ser elegida o elegido a ocupar un cargo de elección popular.

Además, el artículo 15 del Código Electoral establece que son elegibles para el cargo de la Gubernatura del Estado, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II. No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
- III. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y
- IV. No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate."

DEL SNR

5. El artículo 267, numeral 2 del Reglamento establece que los partidos políticos realizarán el registro de precandidaturas y candidaturas, tanto en el ámbito federal como en el local en el SNR, implementado y operado por el Instituto Nacional Electoral.

Para realizar las acciones correspondientes, los institutos políticos, observarán el Anexo 10.1 del Reglamento, el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "Responsabilidades de los operadores del Sistema" del Anexo 10.1 del Reglamento, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes registrados.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "Especificaciones para el periodo de campañas de candidatos de partido" del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre estas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a una candidatura, junto con la documentación que al efecto establezca la Autoridad Electoral Local, adicional a la que se señale en la normatividad aplicable.

Además, el mencionado numeral 4 establece que de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

6. El Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XXIX del Código Electoral, mediante el acuerdo CG/AC-033/17 ajustó el plazo que para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas prevé el artículo 206 del Código Electoral.

El referido plazo transcurrió del cinco al once de marzo del año en curso, resultando oportuno indicar que tal y como se refirió en el antecedente VIII de este acuerdo, las solicitudes de registro que ahora se analizan, se presentaron dentro del referido plazo.

DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y SU REVISIÓN

7. El artículo 208 del Código Electoral establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos de la o el candidato:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV. Ocupación;*
- V. Clave de la credencial para votar;*
- VI. Cargo para el que se postula; y*
- VII. Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen."*

Dicho numeral indica que la solicitud de registro de las y los candidatos, tanto de propietarios como de suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;*
- b) Copia del acta de nacimiento;*
- c) Copia de la credencial para votar;*
- d) Constancia de residencia; y*
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.
(...)
El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político."*

Por su parte, el artículo 213 del Código Electoral establece el procedimiento a seguir para analizar la documentación que se presente junto con la solicitud de registro, así como



lo relativo a los requerimientos que esta Autoridad Electoral debe efectuar, en caso de detectar errores y omisiones, precisando la forma y términos en que los mismos tendrán que ser solventados.

Aunado a lo anterior, el Consejo General emitió el Manual¹, el cual contiene la información que permitió a este Instituto, así como a los partidos políticos y coaliciones, contar con los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en esta Entidad Federativa.

DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

8. En términos de lo señalado por el artículo 213, en relación con el diverso 105, fracción VIII, ambos del Código Electoral, y observando los plazos y procedimiento indicados en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General de este Organismo Electoral, en verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” del Código Electoral, se cumplan en las solicitudes de registro materia de este acuerdo.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código Electoral, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente.

El análisis materia de este acuerdo, tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 208 del Código Electoral y en el Manual, mismos que se enlistan a continuación:

1. Original de la solicitud de registro que señale el partido político o coalición que postula la candidatura respectiva, en el formato correspondiente que constan en los Anexos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7;
2. Original de la “Declaración de aceptación de la candidatura, declaración bajo protesta y consentimiento para el tratamiento de datos personales”, de acuerdo a los Anexos 4.1 o 4.3;
3. Copia legible del acta de nacimiento, preferentemente con antigüedad máxima de un año anterior a la fecha de la presentación del registro;
4. Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
5. Original de Constancia de residencia, en caso de que el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la copia de la credencial;
6. Manifestación por escrito del partido político o coalición, que la persona cuyo registro solicita fue seleccionada de conformidad con los estatutos del partido político o convenio de coalición respectivo, conforme al Anexo 5;
7. Formato de registro del SNR del Instituto Nacional Electoral;

¹ Aprobado por el pleno de este Consejo General, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-019/18 y modificado a través del acuerdo CG/AC-027/18.

8. Original de Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, firmada por el o la candidata o huella dactilar, en su caso; y
9. Placa fotográfica en formato digital, la cual deberá cumplir lo siguiente:
 - a. Tamaño: Infantil 2.5 x 3 cm.
 - b. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal.
 - c. Color: Blanco y negro.
 - d. Fondo: Blanco.
 - e. Ropa: Oscura.
 - f. Cabeza: Descubierta.
 - g. Fotografía: Sin retoque.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados por la Dirección de Prerrogativas a cada solicitud de registro de candidatura presentada por los partidos políticos y coaliciones, es oportuno que el Consejo General estudie de manera individual cada uno de ellos, lo que se hará de la siguiente manera:

A) Solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por el Partido Revolucionario Institucional

Respecto de la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a las trece horas del día nueve de marzo del presente año, el Consejero Presidente con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas, se avocó a realizar el análisis de la documentación presentada por el referido instituto político junto con su solicitud de registro.

En dicho análisis se observó que la documentación presentada por el mencionado partido cubrió los extremos señalados en el diverso 208 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado y ajustado por el Consejo General mediante los acuerdos identificados con los números CG/AC-019/18 y CG/AC-027/18, encontrándose entre estos el formato de registro emitido por el SNR.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Local y 15 del Código Electoral, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Asimismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"².

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones LIII y LVIII del Código Electoral, otorga el registro como candidato al cargo de la Gubernatura del Estado al ciudadano Jose Enrique Doger

² 1000758. 119. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 148.

Guerrero postulado por el Partido Revolucionario Institucional, a razón de haber cumplido los requisitos contemplados en los artículos 74 de la Constitución Local; y 15, 206 y 208 del Código Electoral.

B) Solicitud de registro de candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por el Partido Verde Ecologista de México

Referente a la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, a las diez horas del día once de marzo del presente año, el Consejero Presidente con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas, procedió a realizar el análisis de la documentación que se acompañó con dicha solicitud.

En dicho análisis se observó que la documentación presentada por el mencionado partido cubrió los extremos señalados en el diverso 208 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado y ajustado por el Consejo General mediante los acuerdos identificados con los números CG/AC-019/18 y CG/AC-027/18, encontrándose entre estos el formato de registro emitido por el SNR.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Local y 15 del Código Electoral, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Asimismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones LIII y LVIII del Código Electoral, otorga el registro como candidato al cargo de la Gobernatura del Estado al ciudadano Michel Chain Carrillo postulado por el Partido Verde Ecologista de México, a razón de haber cumplido los requisitos contemplados en los artículos 74 de la Constitución Local; y 15, 206 y 208 del Código Electoral.

C) Solicitud de registro de candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición "Por Puebla al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político

En cuanto a la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición "Por Puebla al Frente", a las doce horas del día once de marzo del presente año, el Consejero Presidente con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas, realizó el análisis de la documentación presentada por los referidos institutos políticos, misma que acompañó la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación presentada por la mencionada coalición cubrió los extremos señalados en el diverso 208 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado y ajustado por el Consejo

General mediante los acuerdos identificados con los números CG/AC-019/18 y CG/AC-027/18, encontrándose entre estos el formato de registro emitido por el SNR.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Local y 15 del Código Electoral, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Asimismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones LIII y LVIII del Código Electoral, otorga el registro como candidata al cargo de la Gubernatura del Estado a la ciudadana Martha Erika Alonso Hidalgo postulada por la Coalición "Por Puebla al Frente", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político, a razón de haber cumplido los requisitos contemplados en los artículos 74 de la Constitución Local; y 15, 206 y 208 del Código Electoral.

D) Solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social

Relativo a la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", a las catorce horas del día once de marzo del presente año, el Consejero Presidente con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas procedió al análisis de la documentación anexa a la solicitud presentada por los referidos institutos políticos.

En dicho análisis se observó que la documentación presentada por la mencionada coalición cubrió los extremos señalados en el diverso 208 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado y ajustado por el Consejo General mediante los acuerdos identificados con los números CG/AC-019/18 y CG/AC-027/18, encontrándose entre estos el formato de registro emitido por el SNR.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Local y 15 del Código Electoral, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Asimismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones LIII y LVIII del Código Electoral, otorga el registro

como candidato al cargo de la Gubernatura del Estado al ciudadano Luis Miguel Geronimo Barbosa Huerta postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, a razón de haber cumplido los requisitos contemplados en los artículos 74 de la Constitución Local; y 15, 206 y 208 del Código Electoral.

E) Solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por el Partido Nueva Alianza

Por lo que hace a la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por el Partido Nueva Alianza, a las diecisiete horas del día once de marzo del presente año, el Consejero Presidente en auxilio de la Dirección de Prerrogativas, estimó procedente realizar el análisis de la documentación presentada por el referido instituto político que acompañó a la citada solicitud.

En dicho análisis se observó que la documentación presentada por el mencionado partido cubrió los extremos señalados en el diverso 208 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado y ajustado por el Consejo General mediante los acuerdos identificados con los números CG/AC-019/18 y CG/AC-027/18, encontrándose entre estos el formato de registro emitido por el SNR.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Local y 15 del Código Electoral, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Asimismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”.

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones LIII y LVIII del Código Electoral, otorga el registro como candidato al cargo de la Gubernatura del Estado al ciudadano Jose Alejandro Romero Carreto postulado por el Partido Nueva Alianza, a razón de haber cumplido los requisitos contemplados en los artículos 74 de la Constitución Local; y 15, 206 y 208 del Código Electoral.

Anexo a este acuerdo se acompaña la relación de las candidaturas que proceden y que se aprueban en virtud de este instrumento.

DE LA PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

9. Los artículos 91, fracción XXIX y 213, fracción V del Código Electoral establecen que, recibidas las solicitudes de registro de candidatas y candidatos por el Consejero Presidente del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado código, se atenderá la regla siguiente:



- Concluida la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las candidatas y los candidatos acordados mediante el presente instrumento.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código Electoral, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidatas y los candidatos registrados con su respectivo cargo, así como el partido político o coalición que los postularon. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105, fracción IX del citado Código.

Con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código Electoral, se faculta al Consejero Presidente para publicar las listas que corren agregadas al presente acuerdo en la página web de éste Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.

COMUNICACIONES

10. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- d) A la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XII, XL y XLV del Código Electoral, este Órgano Central faculta a la Secretaria Ejecutiva para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR; y
- b) A los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección determina procedente otorgar los registros de candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mismos que corren agregados al presente acuerdo, atendiendo a lo expuesto en los considerandos 7 y 8 de este documento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando 9 de este instrumento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 10 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14³. En lo que toca al anexo publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión especial de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

³ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DOGER	GUERRERO	JOSE ENRIQUE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CHAIN	CARRILLO	MICHEL
COALICIÓN POR PUEBLA AL FRENTE	ALONSO	HIDALGO	MARTHA ERIKA
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA	BARBOSA	HUERTA	LUIS MIGUEL GERONIMO
NUEVA ALIANZA	ROMERO	CARRETO	JOSE ALEJANDRO